

## REGLAMENTO INTERNO

*Los miembros delegados al Consejo de la Cadena Agroindustrial de la Yuca en Colombia,*

### **Considerando**

Que la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, las cuales formalizan un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y los gobiernos locales y regionales.

Que el artículo 3° del Decreto Número 3800 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 modificatoria de la Ley 101 de 1993, sobre Organizaciones de Cadena en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola, establece en su numeral 4 que una de las condiciones y requisitos para solicitar la inscripción de la Organizaciones de Cadena ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es: “contar con un Reglamento Interno de la Organización de Cadena que deberá contemplar sus funciones, su composición, los mecanismos para lograr acuerdos y para resolver conflictos derivados de la aplicación de los acuerdos señalados en el Artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003, sus órganos directivos, los mecanismos de participación de las regiones en los casos de los comités de la organización nacional de cadena, las funciones de su secretaría técnica y el esquema de financiación para su operación”.

Que el artículo 6° de la Resolución 186 de 2008 establece que el Reglamento Interno deberá desarrollar los fines de la organización de cadena en armonía con la Ley 811 de 2003 y su Decreto reglamentario 3800 de 2006.

En mérito de lo expuesto, resuelve:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El objetivo del presente Reglamento Interno es desarrollar los fines de la Organización de la **Cadena Agroindustrial de la Yuca en Colombia - CAYUCOL**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 811 de 2003 que adicionó a la Ley 101 de 1993: tendrá el Capítulo XIV de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

**Artículo 2º.-** CAYUCOL constituirá un espacio de diálogo, su misión surge de la libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse, para mejorar su competitividad. Los integrantes de CAYUCOL ponen a disposición de ésta, sus organizaciones y sus estrategias que, en lugar de confrontarse, se coordinarán con el fin de obtener un mejor desempeño económico a su vez colectivo e individual, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 101 de la Ley 811 de 2003.

## **CAPITULO II**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 3º.-** Se denominará **Cadena Agroindustrial de la Yuca en Colombia – CAYUCOL** – a la organización de cadena del sector productor de yuca y su agroindustria.

**Artículo 4º.-** La Organización de CAYUCOL tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 5º.-** La Organización de CAYUCOL se constituye por tiempo indefinido, su cancelación sólo estará determinada por el acuerdo unánime entre sus integrantes y por lo establecido en el artículo 9 de la resolución 186 de 2008 según el cual se procederá a la cancelación de la certificación de la organización de cadena, por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

1.- Por incumplir, sin justa causa, uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.- Por no suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en forma clara, veraz y oportuna el informe anual de actividades que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 3800 de 2006.

## **CAPITULO III**

### **OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL**

**Artículo 6º.-** La Organización de CAYUCOL constituirá un cuerpo de carácter consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen, así mismo será un órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de CAYUCOL entre éstos y el Gobierno. Los acuerdos obtenidos entre los eslabones de CAYUCOL, entre éstos y el Gobierno, deberán plasmarse en Acuerdos de Competitividad los cuales según la Ley 811 de 2003, deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mejora de productividad y competitividad.
2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.

4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.
8. Formación de recursos humanos.
9. Investigación y desarrollo tecnológico.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES, DEBERES, FINANCIACIÓN, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL**

**Artículo 7°.-** Estructura **orgánica**. CAYUCOL tendrá como estructura orgánica un **Consejo Nacional, Comités Regionales** y un **Secretario(a) Técnico(a) Nacional**.

**Artículo 8°.-** El Gobierno Nacional participará en la Organización de CAYUCOL, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, sin embargo, cuando se considere pertinente, el MADR convocará la participación de otras entidades u organismos estatales relacionados con la materia a tratar. En el ámbito regional, ya sea como organización o como Comité de la Organización, actuará la Secretaría de Agricultura, quien podrá cuando lo considere pertinente, convocar a otras entidades públicas del orden regional.

**Artículo 9°.- Constitución.** Con el propósito de tramitar los aportes de los miembros de la Organización de CAYUCOL, tanto del sector público como del privado y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 3800 de 2006, podrán constituirse en Persona Jurídica, cuando sus miembros así lo determinen.

**Artículo 10°.- Funciones y atribuciones de la organización de CAYUCOL.** CAYUCOL participará en la planeación estratégica, promoción del mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad de las actividades relacionadas con el sector del cultivo de yuca y su agroindustria en el ámbito Nacional. Promoverá, verificará e impulsará el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo sectorial de Competitividad de CAYUCOL, evaluará su desarrollo, propondrá y realizará los ajustes que se requieran para su cabal ejecución. Actuará como órgano consultivo del Gobierno Nacional en materia de política agrícola, comercial e industrial. Recomendará al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el desarrollo competitivo de CAYUCOL. Promoverá el desarrollo integral de la CAYUCOL, desde el productor hasta el consumidor. Analizará y recomendará el direccionamiento sobre las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el subsector agroindustrial. Constituirá Comités Regionales en los Núcleos Regionales más importantes del país, integrados por representantes de los diferentes eslabones de la actividad maicera, los cuales contarán con un Secretario Técnico Regional, así mismo las demás funciones y atribuciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional, en

concordancia con lo establecido en la Ley 811 de 2003, su Decreto Reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008.

**Artículo 11°.- Deberes de la organización de la CAYUCOL.** La CAYUCOL en cabeza de su Consejo Nacional deberá suministrar al MADR un informe anual de sus actividades. Dicho informe debe incluir:

1. Informe de actividades y las actas de las reuniones.
2. Informe de ingresos y gastos (si la Cadena se ha constituido en Persona Jurídica).
3. Balance de realizaciones y de ejecución de acuerdos.

**Artículo 12°.-** CAYUCOL deberá suministrar a las autoridades administrativas competentes toda la información que éstas soliciten por escrito para el cumplimiento de sus funciones de control.

**Artículo 13°.- Financiación.** CAYUCOL en cabeza del Consejo Nacional, decidirá la forma más adecuada de sufragar sus costos de funcionamiento.

**Artículo 14°.- Sanciones, causales y procedimientos.** Las sanciones, causales y procedimientos por incumplimiento de los Acuerdos adoptados al interior de la CAYUCOL derivados del Artículo 1 de la Ley 811 de 2003 serán definidos internamente por el Consejo Nacional.

## CAPITULO V

### ACREDITACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL

**Artículo 15°.- Acreditación.** Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes de CAYUCOL, actuarán a través de sus representantes legales quienes definirán los delegados autorizados en calidad de titular y suplente para ejercer su representatividad. Las suplencias podrán ser ejercidas por personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la sociedad del titular pero deberán compartir la actividad del segmento que representan. En ausencia del titular o del suplente, ellos podrán autorizar por escrito un tercero para que los represente en las reuniones del Consejo. La participación como miembro representativo de la producción de un eslabón de CAYUCOL, no excluye la posibilidad de que haga parte de otras Organizaciones de Cadena legalmente reconocidas.

**Artículo 16°.-** El número de integrantes deberá reflejar los sectores que componen CAYUCOL así como el equilibrio entre los diferentes eslabones que la conforman. En primera instancia se buscará que la representatividad de cada eslabón esté en cabeza de la organización gremial respectiva.

**Artículo 17°.- Derechos, deberes y responsabilidades.** Firmar el Acuerdo Sectorial de Competitividad, asistir y participar en las reuniones del Consejo Nacional, ajustar su actuación profesional y asociativa a este reglamento, y a los principios establecidos en el acuerdo de Competitividad que inspiran al Consejo Nacional, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del Consejo Nacional,

la Secretaría Técnica Nacional y los Comités Regionales, poner en conocimiento de los miembros del Consejo Nacional aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar los acuerdos, objetivos, proyectos y en general la visión de Acuerdo de Competitividad y del Consejo Nacional.

## CAPITULO VI

### **CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DERECHOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES, PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO Y OBLIGACIONES EN CASO DE RETIRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE CAYUCOL**

**Artículo 18°.- Constitución.** El Consejo Nacional estará constituido por los Integrantes de CAYUCOL, avalados por los demás integrantes de CAYUCOL, para admitir un nuevo miembro o entidad, se debe recibir la respectiva solicitud que será evaluada por los miembros del Consejo y votada por la mayoría, calificada para su aprobación o imputación.

**Artículo 19°.-** El Consejo Nacional de CAYUCOL estará conformado por:

#### **1. Representantes del sector público:**

a. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.

#### **2. Representantes del sector privado, a través de un principal o un suplente así:**

- a. El Representante legal de la Federación Colombiana de Yuca – COLFEYUCA.
- b. El Representante legal de la Empresa INGREDION.
- c. El Representante legal de la Empresa Almidones de Sucre (ADS).
- d. El Representante legal de la Corporación Clayuca.
- e. El Representante legal de Congelagro.

**Artículo 20°.- Elección de los representantes del Consejo Nacional de CAYUCOL.** El Consejo Nacional de CAYUCOL será encabezado por el Representante legal del gremio más representativo a nivel nacional, los demás integrantes serán postulados por cada Comité Regional para los eslabones productivo, de acopio y transformación y de comercialización, la elección se realizará a través de convocatorias que el Consejo Nacional adelantará. Los representantes elegidos contarán con un suplente y deberán acreditar su representatividad ante el Consejo Nacional.

**Artículo 21°.- Funcionamiento.** Reuniones. El Consejo Nacional de CAYUCOL se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente, cuando el MADR, la Secretaría Técnica o tres o más de sus miembros lo convoquen. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de CAYUCOL debe citar a las reuniones ordinarias vía email y con anticipación no menor a quince (15) días calendario a la fecha de su realización, a las extraordinarias con cuatro (4) días calendarios de antelación. Lo anterior sin perjuicio de que cuando se presenten situaciones de emergencia que lo amerite, se pueda citar a través de medio telefónico y sin la anticipación señalada. Toda citación debe contener el orden del día, el acta de la reunión anterior y realizarse a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional.

**Artículo 22º.-** Para el efecto de sus reuniones, la sede del Consejo Nacional de CAYUCOL será ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de que cuando a juicio de dicho órgano sea preciso efectuar reuniones en otros lugares del país.

**Artículo 23º.- Invitados.** Cuando así lo estime conveniente el Consejo y/o la Secretaría Técnica podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector oficial como privado que tengan injerencia en el asunto o tema a tratar en la misma reunión.

**Artículo 24º.-** A las sesiones del Consejo Nacional, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar otros integrantes de CAYUCOL, los titulares y suplentes, con voz pero sin voto.

**Artículo 25º.- Quórum.** El Consejo Nacional de CAYUCOL podrá deliberar con la presencia del 60% de sus miembros bien sean principales o suplentes y las decisiones tomadas se avalaran por consenso. Los acuerdos realizados en dichas sesiones tendrán validez para todos los miembros del Consejo. El Consejo será presidido por el representante del MADR o su delegado.

**Artículo 26º.- Actas.** De todas las reuniones de Consejo Nacional de CAYUCOL, se dejara constancia en actas que contendrán listado de asistentes, orden de día, verificación de quórum, las decisiones adoptadas y los acuerdos suscritos durante la reunión. En cada reunión se leerá el acta de la reunión anterior, se revisarán los compromisos pactados y se someterán a aprobación, el acta será firmada además por el Secretario Técnico y el Representante del MADR. El formato del acta será el presentado por el MADR para su proceso de certificación ISO.

**Artículo 27º.- Acuerdos.** Las decisiones de interés público para CAYUCOL tomadas por el Consejo, se consignaran en Acuerdos suscritos por los miembros del Consejo Nacional.

**Artículo 28º.- Derechos, deberes y responsabilidades.** Serán los establecidos de forma Estatutaria o Reglamentaria, por la Ley 811 de 2003 y su Decreto Reglamentario 3800 de 2006. Los integrantes del Consejo Nacional de la CAYUCOL deberán ejercer la representación de su eslabón u organización en el Consejo Nacional con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera, informar y ser informados de todas las actuaciones del Consejo Nacional, examinar la documentación que refleje la marcha del Consejo Nacional, asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones del Consejo Nacional, censurar mediante oportuna moción presentada ante el Consejo Nacional las irregularidades en que pudiera incurrir alguno de sus miembros, formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes del Consejo Nacional, siempre que para ello hubiese sido designado, conocer, y recibir las Actas de las reuniones del Consejo Nacional y cualquier otro derecho reconocido o que se establezca.

**Artículo 29º.- Pérdida de condición de miembro.** Los miembros del Consejo Nacional se retiraran del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia expuesta por medio escrito dirigido al Consejo Nacional de CAYUCOL, con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que se desee causar el retiro.
- Por la disolución del Consejo Nacional

- Por incumplimiento de las obligaciones de pago comprometido en el presupuesto de funcionamiento del Consejo Nacional
- Por acuerdo de los miembros del Consejo Nacional por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente reglamento
- Si los miembros del Consejo estimasen que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el de baja voluntaria, acordará el correspondiente expediente de retiro. Durante su tramitación, que llevaran a cabo los miembros del Consejo convocaran a la empresa u organización del miembro afectado, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante el conflicto surgido, finalizado el expediente, el Consejo Nacional dirigirá la correspondiente resolución debidamente fundamentada, para que prospere el acuerdo de retiro se requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos de los miembros del Consejo.

**Artículo 30°.- Obligaciones en caso de retiro.** En ningún momento, la pérdida de la condición de miembro del Consejo Nacional de CAYUCOL eximirá el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados hasta el momento por la entidad que el miembro representa.

## CAPÍTULO VII

### CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE CAYUCOL

**Artículo 31°.- Constitución, funcionamiento, derechos, deberes y responsabilidades.** Serán conformados Comités Regionales, en los Núcleos Regionales que defina el Consejo Nacional de CAYUCOL, estos Comités deben estructurar, formular y firmar un Acuerdo Regional de Competitividad. Los Comités Regionales se constituyen en organización consultiva y asesora del Consejo nacional de CAYUCOL y deben cumplir a nivel regional las funciones y procedimientos que ejecuta el Consejo Nacional. Los Comités Regionales deben contar con un Secretario(a) Técnico(a) Regional que cumplirá a nivel regional las funciones del Secretario(a) Técnico(a) Nacional, a quien rendirá informes de actividad. El Secretario(a) Técnico(a) Regional puede ser financiado por las entidades participantes del Acuerdo Regional de Competitividad y las Secretarías Departamentales de Agricultura cuando las circunstancias de cooperación lo determinen.

## CAPÍTULO VIII

### CREACIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) NACIONAL DE CAYUCOL

**Artículo 32°.- Creación.** El Consejo Nacional contará con un Secretario(a) Técnico(a) Nacional de conformidad con lo establecido en Ley 811 de 2003, su Decreto Reglamentario 3800 de 2006 y su Resolución 186 de 2008. El Secretario Técnico Nacional de CAYUCOL será un profesional en ciencias sociales, biológicas, agropecuarias o afines, con experiencia mínima de 2 años en el sector yuquero nacional, con conocimientos en gestión de negocios agrícolas, encadenamientos productivos,

promoción y orientación de mecanismos e instrumentos de la política sectorial agropecuaria, además de, disposición y actitud hacia el trabajo interinstitucional y en equipo, capacidad para interactuar con múltiples instituciones y personas y otros asociados al desarrollo productivo y social rural y con capacidad de análisis. El Secretario Técnico Nacional no debe haber sido sancionado en los últimos diez (10) años por parte del Consejo Disciplinario de la correspondiente profesión. El Secretario(a) Técnico(a) Nacional será financiado por las entidades participantes del Acuerdo Sectorial de Competitividad y por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando las circunstancias de cooperación lo determinen.

**Artículo 33º.- Funciones.** El Secretario(a) Técnico(a) Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Representar los intereses de CAYUCOL en los diversos escenarios relacionados con el rol de la misma.
- Comprender los conceptos y procesos relacionados con la conformación de organizaciones de cadena.
- Procurar equidad y simetría en los procesos y resultados del funcionamiento de la organización de CAYUCOL
- Citar las reuniones del Consejo Nacional, presentar un informe ejecutivo en cada reunión y elaborar el libro de actas de las sesiones
- Revisar el cumplimiento de los reglamentos, decisiones y Acuerdos del Consejo Nacional
- Elaborar y divulgar los Acuerdos conforme con las decisiones del Consejo Nacional
- Diseñar y presentar a consideración del Consejo Nacional durante el mes de noviembre el Plan de Acción para el año siguiente en el marco de las líneas de acción del Acuerdo Sectorial de Competitividad
- Presentar, semestralmente, un informe de la ejecución de las acciones del Plan de Acción del Año en curso
- Apoyar las gestiones que requieren la competencia del Consejo Nacional
- Realizar el seguimiento a los programas del Gobierno relacionados con CAYUCOL
- Manejar las relaciones externas con organismos gubernamentales nacionales e internacionales y empresas privadas, que se requieran para el óptimo desempeño de su cargo
- Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y proyección de la imagen institucional del Consejo Nacional a nivel nacional e internacional
- Armonizar el funcionamiento de los Comités Regionales, recibir las iniciativas, recomendaciones e informes periódicos sobre sus reuniones y presentarlas ante el Consejo Nacional
- Diseñar un sistema de recaudo de información regional que permita, en forma periódica, conocer la situación de CAYUCOL
- Recaudar, analizar y difundir la información regional, nacional e internacional necesaria para la toma de decisiones del Consejo Nacional



- Diseñar un Sistema de Información permanente entre el Consejo Nacional y los Comités Regionales
- Difundir a todos los eslabones los logros, avances, decisiones, planes y programas de interés que incidan sobre el desempeño de CAYUCOL
- Apoyar el componente de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del seguimiento de los indicadores del Sistema de Información para las Organizaciones de Cadena SIOC.

## CAPÍTULO IX

### MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD DE CAYUCOL

**Artículo 34°.-** Principios generales del mecanismo. El presente capítulo tiene como finalidad dotar a CAYUCOL, destinatarios del Acuerdo de Competitividad, de un mecanismo legítimo para la solución de las controversias que se presenten entre ellos, de tal manera que se preserve el clima de entendimiento empresarial y comercial.

El procedimiento para la solución de controversias, será la vía considerada legítima para resolver los conflictos.

**Artículo 35°.-** Estructura del procedimiento. La estructura del procedimiento para la solución de conflictos debe contar con 3 fases: 1. Arreglo directo. 2. Intervención de buenos oficios de los miembros de la cadena. 3. Intervención de un tercero para decidir la controversia.

Se considera de la mayor importancia fortalecer la etapa de arreglo directo, generando mecanismos institucionales para el efecto, de tal forma que se dé respuesta analítica y oportuna a las inconformidades que se presenten por parte de los integrantes de la cadena.

**Artículo 36°.-** Legitimidad y observancia. En caso de que cualquiera de los destinatarios de este decida no utilizar el procedimiento aquí descrito, y en su lugar acuda a las autoridades estatales o a cualquier otra vía, tal actuación se considerará como una conducta reprochable. La decisión de no tramitar las controversias por el procedimiento aquí establecido, impedirá a la cadena o miembro de la misma que incurra en dicha conducta reprochable, solicitar en su favor el Acuerdo de Competitividad para ese caso concreto, en sus relaciones empresariales, gremiales y/o comerciales. En caso de que se presente esta situación, la parte afectada deberá reportar el caso a CAYUCOL, la cual adoptará las medidas del caso para garantizar la aplicabilidad del Acuerdo.

**Artículo 37°.-** Importancia del entendimiento directo. Los obligados por el presente procedimiento, resaltan que el entendimiento directo entre las partes en controversia debe ser el mecanismo principal para la solución de las diferencias. En cualquier fase del procedimiento de solución de controversias que aquí se establece, las partes podrán dar por terminadas de común acuerdo sus diferencias.

**Artículo 38°.-** Prohibición mutua de retaliaciones. La utilización del mecanismo de solución de controversias contenido en este capítulo del Reglamento, no dará lugar durante su trámite ni una vez

culminado éste, en ningún caso, a la aplicación de retaliaciones de parte de los integrantes de CAYUCOL y del Acuerdo de Competitividad.

Así mismo, las partes involucradas en la reclamación deberán abstenerse de divulgar la controversia al público.

**Artículo 39º.-** Procedimiento para la solución de controversias.

**PRIMERA FASE: ARREGLO DIRECTO.** Las partes abordarán directamente la solución de controversias con espíritu constructivo y de mutuo respeto. Cuando exista un hecho que presuntamente vulnere lo establecido en el presente reglamento o en el Acuerdo de Competitividad, la parte inconforme deberá formular el reclamo respectivo directamente ante la parte a la que le sea imputable la conducta, el cual se regirá por las siguientes previsiones:

Presentación de la queja y/o reclamo: Las quejas y/o reclamos se presentarán y tramitarán, en el domicilio legal de la persona en contra de la cual se formule la reclamación, salvo que las partes acuerden el traslado de la sede una vez iniciada esta fase.

Las quejas y/o reclamos deberán ser presentados y tramitados en forma individual por quien se considere afectado por la conducta de con quién desarrolla su relación comercial.

Para tal efecto, deberá formular el reclamo por escrito, en el cual se identificarán claramente las partes, los hechos, la conducta y/o conductas previstas en el Acuerdo o en el presente Reglamento que considera violadas, así como las razones y las pruebas en que se funda. El escrito será entregado mediante correo u otro medio técnico o electrónico dirigido a la persona con la que se maneja la relación comercial, con copia al Secretario(a) Técnico(a) de CAYUCOL.

En caso de que se presenten varias reclamaciones por una misma causa o conducta, los integrantes de CAYUCOL podrán participar en forma privada y reservada, para facilitar la solución de la controversia.

Oportunidad para la formulación de las quejas y/o reclamos. En los eventos en que exista inconformidad originada en las conductas o situaciones establecidas en el presente Reglamento o en el Acuerdo de Competitividad, las partes a las cuales el mismo se aplica, deberán formular la respectiva queja y/o reclamo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la parte afectada haya tenido o haya debido tener conocimiento de la respectiva conducta o situación. Surtido tal plazo, se entenderá que la oportunidad para formular la reclamación se ha extinguido, por lo cual no podrá invocar el Acuerdo de Competitividad para ese caso concreto.

Atención oportuna y adecuada de quejas y reclamos. Las partes que integran CAYUCOL deberán atender de manera oportuna y adecuada las quejas y/o reclamos que les sean presentados en la forma prevista en el aparte anterior.

Efectos de los acuerdos o arreglos directos: Los acuerdos o arreglos, parciales o totales, que resulten de esta fase, deberán constar por escrito y producirán los mismos efectos de una transacción.

**SEGUNDA FASE: INTERVENCIÓN DE BUENOS OFICIOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE CAYUCOL.** Surtido y agotado el trámite anterior, la parte reclamante solicitará mediante escrito entregado por correo u otro medio técnico o electrónico al Secretario(a) Técnico(a) de CAYUCOL que le de trámite a la fase de intervención de buenos oficios.

El Secretario(a) Técnico(a) de CAYUCOL que reciba la solicitud de inicio de la fase de buenos oficios, cuando estime que existe motivo para ello, notificará por escrito a la persona o al representante de la empresa reclamada sobre la iniciación de esta segunda fase. Para el desarrollo de los buenos oficios, los integrantes de la cadena actuarán con total discreción y cautela, efectuarán contactos entre ellos y propiciarán un espacio de discusión y diálogo entre las partes a fin de facilitar la solución de la controversia.

La labor de buenos oficios consistirá en el asesoramiento directo y la formulación de recomendaciones privadas por parte de cada miembro del Consejo Nacional de CAYUCOL, así como en la generación de los espacios y la facilitación de las discusiones que permitan el acercamiento entre las partes.

En ningún caso los miembros de la CAYUCOL realizarán propuestas públicas ni podrán tomar decisiones respecto de la controversia.

Cuando varias quejas se refieran a una misma conducta, el Secretario(a) Técnico(a) colocara en conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de CAYUCOL y podrán tramitarlas en forma acumulada en esta segunda fase, con el fin de buscar una solución común. Lo anterior no impedirá el trámite de la primera fase del procedimiento de solución de controversias.

Esta fase no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la terminación de la fase anterior. No obstante se podrá acordar la prórroga o extensión de este plazo con aceptación de las partes.

Los acuerdos parciales o totales que se obtengan en esta fase deberán constar por escrito y producirán los mismos efectos de una transacción.

**TERCERA FASE: COMITÉ DE MEDIACIÓN.** Surtida la fase de buenos oficios, sin que exista acuerdo total sobre la controversia, cualquiera de las partes podrá convocar un Comité de Mediación, el cual se regirá por las reglas que a continuación se expresan.

- El Comité de Mediación funcionará en la sede del domicilio legal de contra quien se formule la reclamación, salvo que las partes acuerden el traslado de la sede una vez iniciada esta fase. No obstante se facilitarán mecanismos no presenciales para el desarrollo de esta fase.
- Esta fase no podrá tener una duración mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la integración del Comité. Las partes podrán ampliar de común acuerdo este plazo, una vez se haya dado inicio a esta fase.
- Los miembros del Consejo de la CAYUCOL y aquellos que suscribieron el Acuerdo de Competitividad conformarán una lista de personas de gran reputación en el medio y conocedoras del sector y de los eslabones de CAYUCOL.

Integración del Comité de Mediación. La parte inconforme, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la fase anterior, comunicará al Secretario(a) Técnico(a) de CAYUCOL sobre su decisión de convocar el Comité de Mediación. Para el efecto, le hará llegar un escrito con sus argumentos y los anexos que considere pertinentes. Dicho escrito, con sus anexos, será remitido a la persona o empresa convocada, con el fin de que lo ponga en conocimiento de la parte en contra de la cual se dirige.

En esta fase, ninguna de las partes podrá alegar hechos o infracciones distintas a los ya tratados en las fases anteriores. Solamente se admitirán nuevos hechos o pruebas cuando la parte que los aporte se hubiera encontrado en imposibilidad de proporcionarlos o conocerlos en las fases anteriores.

Reunión Final. La controversia deberá resolverse en una única reunión, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión de Integración del Comité, para lo cual éste convocará a las partes indicando para el efecto la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo. La decisión se comunicará a las partes a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de esta reunión.

Contenido y Efectos de la Decisión. La decisión será proferida y establecerá si la conducta o conductas reclamadas infringen el reglamento de CAYUCOL o el Acuerdo de Competitividad. El Comité no hará pronunciamientos sobre la infracción de otros ordenamientos jurídicos.

En el evento en que la decisión califique la conducta o conductas reclamadas como contrarias, formulará las órdenes correspondientes, para que la conducta cese y no se repita. La decisión proferida por el comité respecto de la calificación de la conducta y las órdenes impartidas al infractor tendrán los efectos de una transacción.

De igual forma, el Comité de Mediación, instará a las partes para que en un término de 10 días hábiles lleguen a un acuerdo sobre el mejoramiento de sus relaciones comerciales y la indemnización de los perjuicios cuando a ello haya lugar como consecuencia de la infracción del Acuerdo. Los acuerdos a los que lleguen las partes tendrán el efecto de transacción

El Comité de Mediación, con la asesoría de peritos, procederá a formular una recomendación sobre la solución de la controversia en sus aspectos comerciales y económicos.

Los gastos del trámite pericial serán a cargo de la parte que cometió la infracción.

**Artículo 40°.-** Todas las controversias o diferencias derivadas de, relacionadas con, o relativas a los Acuerdos de Competitividad, su celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación, serán resueltas por las partes, de acuerdo con el procedimiento anterior, así como el incumplimiento del presente Reglamento. No obstante si las partes no logran ponerse de acuerdo en los plazos y procedimientos antes señalados, las mencionadas controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la región donde actúen los actores de la controversia.

## **CAPITULO X**

### **CONSTITUCIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL**

**Artículo 41°.-** El Consejo Nacional decidirá sobre la constitución de patrimonio cuando lo estime conveniente.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL**

**Artículo 42°.-** El Consejo Nacional decidirá en el momento de la disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO XII**

### **PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA O EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN DE CAYUCOL**

**Artículo 43°.-** El Reglamento Interno de funcionamiento de la Organización de CAYUCOL puede ser revisado o cambiado cuando uno de sus miembros lo estime conveniente con propuesta presentada por escrito al Consejo Nacional quien a través de consenso acepta o niega los cambios propuestos. La propuesta deberá contener los fundamentos, argumentos y las propuestas de modificación.

## **CAPITULO XIII**

### **LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN DE CADENA**

**Artículo 44°.-** Las demás disposiciones que determine la organización de la Cadena serán aprobadas por consenso de los miembros del Consejo Nacional de CAYUCOL.

En constancia de lo anterior, suscriben el presente Reglamento Interno el Presidente del Consejo y la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de la CAYUCOL.

---

Bernardo Ospina  
Presidente Ejecutivo  
Corporación Clayuca

---

Otto Vila Flórez  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de CAYUCOL

Suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Noviembre de 2014.